



Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2016-00314-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Milton Jairo Muñoz Caballero.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, la parte interesada realizó la respectiva publicación del edicto emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra del demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación.- A su despacho para que se sirva resolver. **Julio Alejandro Díaz Morelo.- Secretario**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso.

ANTECEDENTES.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA -Coopvipeba, con NIT 900291-393-1, a través de apoderado judicial Dr Alfredo José García Barraza, ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra de MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO, con C. C #8.644.097, expedida en Sabanalarga-Atlántico, aportando como título de recaudo ejecutivo una letra de cambio, creada el día 17 de Mayo del año 2015, por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Legal (\$1.200.000.00 M. L)** con vencimiento el día 17 de Mayo del año 2019, por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados, para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Emanar, en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 06 de Abril del año 2021 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO, se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Legal (\$1.200.000.00 M. L)**, e igualmente se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivos en contra del demandado, publicación esta que fue realizada el día 15 de Agosto del cursante año, el Diario el Heraldo de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido.

El proceso se encuentra situado en legal forma, demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por el demandado señor MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO.

El demandado señor MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 24 de Agosto del año 2016 y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandado antes señalado.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY.



RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese Seguir adelante con la ejecución(Demanda de Acumulación) a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba** NIT 900-2-1-393-1 , en contra de MILTON JAIR MUÑOZ CABALLERO , con C. C #8.644.097, expedida en Sabanalarga -Atlántico tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Legal (\$1.200.000.00 M. L)**.

SEGUNDO.- Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

TERCERO.- Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f06a0ae6587798136f65cd71ee27be5ed8130f8f97d7395798e1932e50e68e68

Documento generado en 15/12/2021 02:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>